

Varela Amaya contra la Municipalidad de Tonacatepeque

Inadmisibile

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con veintidós minutos del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

El día 22 de febrero del presente año, se notificó a **Elmer Arturo Varela Amaya**, el auto por medio del cual se hacía de su conocimiento la prevención advertida por este Instituto, según auto del 14 de febrero de 2017.

De conformidad con los Arts. 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 de su Reglamento, el recurso de apelación debe contener, entre otros aspectos, la firma autógrafa del solicitante.

Se advierte que hasta esta fecha, no se ha remitido escrito subsanando la deficiencia antes señalada, por lo que su petición de apelación debe declararse **inadmisibile**.

Por tanto, de acuerdo al Art. 86 y 110 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación al Art. 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), este Instituto, **resuelve:**

a) **Declarar inadmisibile** el recurso de apelación interpuesto por, **Elmer Arturo Varela Amaya**, en contra de la **Municipalidad de Tonacatepeque**.

b) **Archivar** definitivamente este expediente, una vez quede firme la presente resolución.

Notifíquese.

-----CH.SEGOVIA-----J.CAMPOS----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----
-----PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"